

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.624

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 175, 176 y 177 de 30 de junio de 1958, por los cuales se hacen nombramientos.

##### Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2833 de 22 de octubre de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

Resoluciones Nos. 2834 y 2835 de 22 de octubre de 1954, por las cuales se niegan unas solicitudes.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 89 de 25, 90 de 26 y 91 de 27 de enero de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato Nº 11 de 24 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Elida M. Arias de Zubieta.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 175

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Beatriz Escobar, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento Consular.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
M. J. MORENO JR.

##### DECRETO NUMERO 176

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor M. Olmos Gómez, Inspector de Migración de 1ª Categoría, en el Departamento de Migración y Naturalización, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
M. J. MORENO JR.

##### DECRETO NUMERO 177

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Licenciada Marysol M. Reyes V., Mecanógrafa de 1ª Categoría, en la Sección de Relaciones con los Estados Unidos de América del Departamento de Política Internacional, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
M. J. MORENO JR.

#### AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

##### RESOLUCION NUMERO 2833

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2833. — Panamá, 22 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Santiago, Chile, por oficio Nº 158 de 14 de septiembre del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 7273 expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de mayo de 1950 a favor de Daniel Galván Latorre y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Daniel Galván Latorre, nació en Panamá el 18 de abril de 1930 hijo de padres panameños.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho

de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en territorio nacional en 1930 de padres panameños;

Que la copia de la nota N° 595-SG de 23 de septiembre del corriente, el Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte N° 7273 el 12 de mayo de 1950 a favor de Daniel Galván Latorre y llenó para ello los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 195 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7273 a favor de Daniel Galván Latorre.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**NIEGANSE UNAS SOLICITUDES**

**RESOLUCION NUMERO 2834**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2834. — Panamá, 22 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Barranquilla, Colombia, por oficio N° 701/54 de 20 de septiembre del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 537 expedido en ese Consulado General el 5 de abril de 1952 a favor de Marten Stephens Miller Sercant; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada de la inscripción del nacimiento de Marten Stephens Miller Sercant, expedida por el Sub-Director General del Registro Civil en la cual consta que nació en Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el 1º de septiembre de 1929 hijo de padres extranjeros.

**CONSIDERANDO:**

Que en vista de que Marten Stephens Miller Sercant, nació en Bocas del Toro el 1º de septiembre de 1929 de padres extranjeros, tiene en la actualidad 25 años y no cumplió con los requisitos establecidos en el aparte b) del artículo

9º de la Constitución Nacional que dice: "los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que el memorándum del señor Roberto R. Royo, Jefe del Departamento de Naturalización, hace constar que Marten Stephens Miller Sercant, no ha cumplido el requisito exigido por el aparte b) citado.

**RESUELVE:**

Niégrese la solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Barranquilla, Colombia para que se prorrogue el pasaporte N° 537 a favor de Marten Stephens Miller Sercant, en vista de que siendo mayor de edad, en la actualidad no ha llenado los requisitos exigidos en el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**RESOLUCION NUMERO 2835**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2835. — Panamá, 22 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el señor Shafter Augustus Henríquez, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, prorrogar el pasaporte N° 4041 expedido en la Gobernación de Panamá el 18 de abril de 1949 a favor de Lascelles George Henríquez, y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Lascelle George Henríquez, nació en Colón el 14 de diciembre de 1936 hijo de madre extranjera.

**CONSIDERANDO:**

Que Lascelles George Henríquez está comprendido en el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: "los nacidos en el territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Que según el certificado de nacimiento de Lascelles George Henríquez nacido en 1936 llegando por tanto a su mayoría de edad en 1957 fecha en la cual podrá el interesado considerarse como panameño después de llenar los requisi-

tos exigidos en el aparte b) de la disposición citada.

## RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace el señor Chafter Augustus Henríquez para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, prorrogar el pasaporte N° 4041 a favor de Lascelles George Henríquez, por no ser panameño en la actualidad de conformidad con el aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 89

(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a José de J. Pérez, a Capataz de 2ª Categoría, Sección Campaña Antimalárica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1054 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 90

(DE 26 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Departamento de Trabajo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Jorge Panay, Inspector de 1ª Categoría, (Panamá), Sección de Marina, Departamento de Trabajo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Andrés Galván, Inspector de 1ª Categoría, (Colón), Sección de Marina, Departamento de Trabajo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 91

(DE 27 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, División Administrativa.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edilberto Roca, Oficial de 2ª Categoría (Contador), en la División Administrativa, del Departamento Nacional de Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señora Elida M. Arias de Zubieta, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-30 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, un área de terreno de tres mil quinientos veintidós con treinta y siete metros cuadrados (3,522.37 m<sup>2</sup>), ubicado en la Finca El Limón, en La Chorrera y dicho terreno lo ocupa el Tanque Séptico del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el terreno mencionado la suma de diez balboas (B/. 10.00) por mensualidades vencidas.

Tercero: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de enero de 1958, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Cuarto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número envío: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

La Arrendadora,

*Elida M. Arias de Zubieta,*  
Cédula Nº 28-30.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

**AVISOS Y EDICTOS**

**A V I S O**

Victor M. D'Anello P., Tesorero Municipal,  
HACE SABER:

Que el día 23 de septiembre de 1958, a las 11 de la mañana, se abrirán en el Despacho de la Tesorería Municipal, las propuestas que se hagan para la compra del lote de terreno para el nuevo Cementerio Nacional. Toda persona interesada en la venta de terrenos con tal propósito, podrá obtener los pliegos de especificaciones en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deben venir en papel sellado, con la estampilla de Soldado de la Independencia.

Panamá, 26 de agosto de 1958.

El Tesorero Municipal,

VICTOR M. D'ANELLO P.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compra del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de septiembre de 1958, para el suministro e instalación de una Planta Eléctrica Diesel en la Granja Agrícola de Menores (Nuevo Arraijan), solicitada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 14 de agosto de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Segunda publicación)

**AVISO DE SEGUNDO REMATE**

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la "Cia. Fiduciaria de Panamá, S. A." contra Mauricio S. Holmes, se ha señalado el día nueve (9) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el segundo remate de los derechos de propiedad que el demandado tenga en los bienes que a continuación se indican:

1 Máquina de sumar marca "Victor" Nº 764-891198.	B/. 180.00
1 Máquina de sumar marca "Victor" Nº 70-82-54 Nº 869983.	188.94
1 Máquina de sumar marca "Victor" Nº 70-85 Nº 54 861935.	233.94
1 Máquina de sumar marca "Victor" Nº 70-8554 Nº 904871.	166.31
48 Cintas para sumadoras "Victor" de 5/16.	14.40
48 Cintas para sumadoras "Victor" de 1/2.	19.19
1 Mimeógrafo modelo 420.	80.75
1 Caja fuerte Mesler para camión.	34.85
2 Cajas fuertes Mesler para pared.	86.00
70 Cintas para dictar marca "Dictaphone".	4.40

Servirá de base para el remate, la suma de mil ocho balboas con noventa centésimos (B/. 1.008.90) valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

De no presentarse postor alguno el día señalado se efectuará el tercer remate al día siguiente; y en él se admitirán propuestas por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día o días señalados, se admitirán propuestas; y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 8927

(Única publicación).

**AVISO DE REMATE**

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, al público por este medio.

HACE SABER:

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 22 de septiembre próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate del siguiente bien de su propiedad:

Finca número 19.347, inscrita al folio 228 del tomo 467 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, situados en las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Por el Nor-este limita con calle en proyecto y mide nueve (9) metros; por el Nor-

oeste limita con propiedad de Ernesto de la Guardia y mide cincuenta y ocho (58) metros con 129 milímetros; por el Sur-este limita con propiedad de Juan Van Der Hans y mide cincuenta y ocho (58) metros con 129 milímetros; y por el Sur-oeste limita con la finca número 5514 de la cual ha sido ésta segregada y mide diez (10) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros, o sea una superficie de quinientos sesenta y cinco (565) metros cuadrados. La casa es de dos pisos, de concreto la parte baja y de madera la parte alta, pisos de mosaicos los de la planta baja y de madera los de la planta alta y techo de hierro acanalado. Mide de frente ocho (8) metros y de fondo trece (13) metros con diez (10) centímetros, ocupando una superficie de ciento cuatro (104) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros. Esta finca perteneció antes a los señores Melquiades Díez y Salomea Szwarcman de Díez.

Base del remate: B/. 4.185.00.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados hasta las diez en punto de la mañana del día antes señalado. Todo oferta deberá ser mayor que la base y presentada con el cinco por ciento (5%) del valor de ésta en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado. Dicha finca será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que el bien descrito se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 21 de agosto de 1958.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

J. R. ALMANZA.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos S. Morales H., varón, panameño, mayor de edad, casado, oficinista con cédula N° 11-1245 en su carácter de propietario y por medio de apoderado especial ha solicitado la nulidad y reposición de los Bonos del Estado para Obras Públicas Nacionales distinguidos con los números M-433 y M-434 por la suma de B/. 1.000.00 c/u. y 25 acciones comunes amparadas con el Certificado N° 518 por valor de B/. 250.00 c/u. y 25 acciones preferidas amparadas con el Certificado N° 518 por valor de B/. 250.00 c/u. de la Compañía Panameña de Tabacos, S. A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley, a fin de que los que se consideren interesados en dichos títulos o documentos comparezcan al Despacho, a hacer valer sus derechos.

Dado en Panamá a los doce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G

L. 11053

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Quijano, por medio de apoderado especial, ha solicitado al Tribunal título constitutivo de dominio sobre una casa estilo chalet, de paredes de bloques de cemento, divisiones y piso del mismo material, cielo raso de celotex y techo de zinc, la cual mide 22.39 metros de frente, por nueve .30 metros de fondo, o sea una superficie de 207.39 metros cuadrados. La casa ha sido construida sobre un lote de propiedad del Municipio de La Chorrera. Línderos del lote: Norte, tierras Municipales; Sur, terreno de Anastasio Herrera Gómez; Este, camino Las Cruces y Oeste, tierras Municipales. Dicho lote de terreno tiene una superficie de siete hectáreas con 2763 metros cuadrados. Al Sur de la casa se ha construido un rancho típico sin paredes, piso de cemento, con 25 metros de frente por 9 de fondo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, de conformidad con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, a fin de que los que se crean con algún derecho lo hagan valer dentro del término de treinta días; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 8262

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de la Dirección de Tierras Baldías,

HACE SABER:

Que la señora Clorinda Carrillo, mujer, panameña, soltera, natural de Río Hato, con residencia en la ciudad de Panamá, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-28221, solicita mediante memorial a esta Administración, se le adjudique título de propiedad, en compra y definitivo, un globo de terreno de los adjudicables, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, denominado "Las Brujas", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Patrocinio Muñoz; Sur, carretera Interamericana; Este, Patrocinio Muñoz y callejón y Oeste, Sixto y Martín Delgado, con una extensión superficial de cinco hectáreas, con seis mil metros cuadrados (5 hts, 6,000 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario en la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

ALESSIO CONTE HERRERA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 7133.

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial dirigido a esta Gobernación, el señor Federico Quezada, panameño, mayor de edad, natural de Poerri, Distrito de Aguadulce, solicita se le adjudique título de propiedad, en compra, un globo de terreno denominado "El Valle de Guzmán", ubicado en el Regimiento de "El Valle", Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, en la Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de José de la Cruz Real y parte del camino que conduce hacia El Caño-Guzmán; Sur, predios Nacionales libres y parte del río El Valle; Este, parte del camino que conduce hacia El Caño-Guzmán y predio de Encarnación Calderón y Oeste, predios Nacionales libres, con una superficie de noventa y cinco hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (95 Hect. 2500 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de Ley, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá.

Fijado el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

Panamá, 21 de julio de 1958.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
ARCESIO GUARDIA C.

El Oficial de Tierras,

L. 8253  
(Primera publicación)

Antonio Rodríguez.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Julio César Vargas, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Julio César Vargas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo Lester del Río Cortés, natural de Nicaragua de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26441, y de este vecindario, para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial, en el cual se hace constar que el encausado Lester del Río Cortés, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el procesado del Río Cortés, comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.—Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lester del Río Cortés, natural de

Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26341 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y mantiene la detención decretada en su contra por el funcionario de instrucción, pero como se encuentra en libertad mediante fianza excarcelaría se le deja gozar de ese beneficio.

Se requiere al fiador del acusado, para que dentro del término de veinticuatro horas, lo presente ante este Juzgado a fin de notificarle su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día trece (13) de diciembre entrante, a las diez y treinta de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública de esta causa. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

Primera publicación.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal Finnigan, de generales desconocidas, para que dentro del término de dos (2) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Seducción", cometido en perjuicio de la menor Virginia Solís, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día seis (6) de diciembre del año próximo pasado, y proveído de fecha veintitres (23) de mayo actual, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio N° 17, fijado por treinta días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Finnigan que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Juan Lázaro Martínez Laredo, cubano, de treintinueve años de edad, divorciado, contador, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martínez y Celestina Laredo y Rodríguez, residente en la calle "Francisco de la Ossa", Panamá, casa número 71, departamento número 24, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", cometido en perjuicio de la "Compañía Lámparas Quesada S. A.", que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Juan Lázaro Martínez Laredo, de treintinueve años de edad, moreno, cubano, divorciado, contador, con cédula de identidad personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martínez y Celestina Laredo y Rodríguez, residente en la calle Francisco de la Ossa, Panamá, casa número 71, departamento número 24, responsable del delito de "apropiación indebida", y lo condena, en consecuencia, a sufrir la pena de ocho meses y siete días de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), a favor de la Nación, así como al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2231 Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, y artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal. En atención a que el procesado es prófugo de la justicia, publíquese este fallo conforme el procesamiento de ley.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la Consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, dos (2) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto pecuario, que así dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 33.—David, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: El indígena Rafael Santos compareció a la Personería Municipal del Distrito de San Lorenzo el día 20 de diciembre de 1954 con el fin de denunciar a Joaquín Sanjur por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Santiago Palacio, en esa fecha detenido en la cárcel pública de la ciudad de David.

Al efecto dijo el denunciante que Sanjur le había hurtado de un cerco que tiene en el lugar denominado "Cienaguilla" una yegua color baya, como de unos cuatro años de edad, con una franja oscura en el espinazo, pati-negra y marcada en la pulpa izquierda con un ferrete en forma

de "V". Agregó que tal animal lo había dejado allí Santiago Palacio pastando desde el mes de abril de 1954 y que en el mes de diciembre del precitado año pudo darse cuenta que el animal había desaparecido y por referencia de Ciriaco Montezuma supo que Sanjur la había vendido a Faustino Atencio en la suma de quince balboas (B/. 15.00).

En su denuncia explicó Santos que para salvar su responsabilidad, como dueño del cerco y alquilante de pastaje" presentaba dicho denuncia.

Faustino Atencio comprador del animal bajo la gravedad del juramento manifestó al funcionario instructor que efectivamente Joaquín Sanjur en los primeros días del mes de diciembre le había vendido una yegua, pero que no le había entregado la carta de venta ni hubo testigos presenciales en el acto, que el contrato se celebró por quince balboas (B/. 15.00) de los cuales únicamente había entregado al vendedor la suma de diez balboas (B/. 10.00).

En la fecha que declaró Atencio, es decir el 20 de diciembre de 1954 reconoció el animal adquirido por él de parte de Sanjur cerca a la oficina del Personero de San Lorenzo.

Mediante la respectiva diligencia pericial el Personero instructor con los peritos Francisco Martínez y Matilde Carrasco examinaron el animal motivo del delito y de común acuerdo expusieron:

"Nos encontramos apersonados a una yegua color balla raza criolla, cordón oscuro en el espinazo, pati-negra, como de cuatro años de edad, herrada en el lado izquierdo, o sea en la pulpa con una marca en forma de "V" que según los peritos esta marca fue hecha machete caliente, sea con la punta de un machete caliente y cuyo valor lo estiman en la suma de (B/. 15.00) quince balboas".

Con esta diligencia y con las declaraciones de Manuel Carrera, Martín Garcías y Rito Santos queda demostrado el cuerpo del delito en la presente investigación.

Joaquín Sanjur en su indagatoria de folio 6 aunque manifiesta no conocer al indio a quien le vendió el animal, acepta que en los primeros días del mes de diciembre si le vendió el animal motivo del delito a un congenero que residía en el lugar denominado "Corotú", venta que según él se hizo por la suma de catorce balboas (B/. 14.00), recibiendo únicamente un abono por la cantidad de seis balboas (B/. 6.00).

Ensayando su defensa manifestó que el animal de propiedad de Palacio se lo había entregado a Manuel Carrera y se había comprometido a pagarle una deuda que Santiago Palacio tenía para con él, en presencia de Ciriaco y Lorenzo Montezuma.

Los testigos citados por Sanjur como conocedores del trato ante Manuel Carrera, aparecen declarando a folio 12 y 14 del proceso y niegan enfáticamente haber presenciado contrato alguno entre Manuel Carrera y Joaquín Sanjur.

El indígena Manuel Carrera a folio 13 niega enfáticamente haber entregado a Sanjur la yegua de Palacio, alegando que jamás pudo entregar una cosa que no era de su propiedad y menos que estuviese comprometido con Sanjur a pagarle deuda del dueño del animal.

Rito Santos, citado como testigo presencial por parte de Sanjur también niega la aseveración de éste, en el sentido de que estaba presente cuando dice él, Manuel Carrera le entregó el animal.

El reo ha tenido que ser juzgado en ausencia pues se fugó de la cárcel de Horconillos cuando estaba detenido.

Si el procesado acepta haber vendido la yegua y no ha podido establecer coratada alguna, pues por el contrario los testigos citados por él han manifestado que lo expuesto por él es una falsedad, necesariamente se ha de convenir que él es el único autor responsable del delito que se le imputa; el hecho de la fuga viene a ser un elemento más de su responsabilidad.

El Tribunal sitúa al reo, para la gravación de la pena, como un individuo propenso a la comisión de delitos y faltas correccionales, de allí que no puede considerarse como un sujeto de buena conducta anterior y en consecuencia la pena a aplicar debe señalarse discrecionalmente, pues de las constancias procesales queda establecido que Sanjur infringió la letra "L" del artículo 352 del Código Penal y que señala pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión. Diez meses de reclusión se considera una pena adecuada a las proclividades delictivas del reo.

En consideración de todo lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín Sanjur, reo ausente, de generales descritas en el auto de proceder a la pena de diez meses de reclusión que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Organismo Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente de la parte el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 43, 352 del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2034, 2025, 2036, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219, 2221 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Eliás N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Joaquín Sanjur, so pena de ser juzgados o condenados como cooperadores de igual delito si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Sanjur, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las dos de la tarde de hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 28 de mayo de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la que reforma la dictada por este Tribunal, y que dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

A sufrir la pena de tres semanas de reclusión ha sido condenado Juan Sambrano, por el delito de lesiones personales, por sentencia de siete de octubre último, dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

Consentido el fallo mencionado, ha venido al Tribunal en consulta como lo dispone nuestras disposiciones legales.

Se ha establecido de manera clara y precisa la existencia del delito así como la competencia del Juez sentenciador para conocer del negocio en primera instancia.

Como los testimonios de los señores Juan de Dios Serud y Miguel Duarte, se ha probado la culpabilidad del reo Sambrano, ya que estos testigos afirman bajo juramento que presenciaron cuando Sambrano lesionó a Drumont, además existe el indicio grave de la rebeldía del reo a presentarse al Despacho del Juzgado primario a estar a derecho.

La sentencia, pues, es correcta por cuanto que es condenatoria y existe la plena prueba de culpabilidad de Sambrano, pero el Tribunal considera que la pena debe ser mayor por la circunstancia en que Sambrano ejecutó el delito atacando al hoy lesionado, y por ello, la dolicación de esa pena debe hacerse de manera discrecional.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Juan Sambrano a sufrir la pena de seis meses de reclusión y la aprueba en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del reo Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se excluyen de este mandato a los contemplados en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Sambrano.

Para la formal notificación de este edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Francisco Alvarado (a) Panchito, cuyas generales se ignoran, para que concurra a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", ha recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Angel Medrano.

La parte resolutive del referido auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 168.—David, veinticinco (25) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Francisco Alvarado (a) Panchito, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones. Se ordena la detención del procesado y se señala el día 22 de julio próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, con advertencia que se le hace a Alvarado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Eliás N. Sanjur M., Secretario.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al enjuiciado se le advierte de que si concurre al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asista, pero de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 26 de mayo de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Primera publicación)